

**PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA CONTRA:
ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, C.C. 77.195.780. RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00171-00.**

maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 7:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

RECURSO DE REPOSICION 14-03-2024.pdf;

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Buenos días Dres.

Cordial saludo

Adjunto en formato PDF recurso de reposición.

Quedo atenta

Cordialmente

María Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

María Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA

Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3703753

Barranquilla

SEÑOR:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

CONTRA: ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, C.C. 77.195.780.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00171-00.

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que interpongo recurso de **REPOSICION** en subsidio de **APELACION** contra el auto de fecha 11 de marzo de 2024.

Señala el artículo 318 del C.G.P.: Art. 318- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Nos encontramos en frente de una mal interpretación de la norma y violatoria al debido proceso.

No es dable para el legislador la interpretación de la Ley a su propio arbitrio; En cuanto a la terminación de procesos por Desistimiento Tácito es claro el artículo 317 del código general del proceso en su inciso 1 y 2º señala lo siguiente;

ART 317 CGP Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes

ART 8 LEY 2213 DE 2022

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Revisadas las actuaciones en rama judicial, se observa que, en efecto, mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2024, proferida en el asunto que nos ocupa, se dispuso declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, providencia esta, que de acuerdo a la norma antes transcrita es pasible de ser recurrida.

Adicionalmente el Despacho señala que las medidas cautelares previas ya fueron consumadas, sin embargo, no en su totalidad, al no ser decretado el embargo del vehículo solicitado mediante memorial que se radicara el día 5 de mayo de 2023 y requerido el 2 de agosto de 2023, es decir que hay medidas que no se han ejecutado lo cual también es necesario que ocurra para poder dar aplicabilidad al inciso 1 del art 317 CGP.

Es menester señalar a su Despacho que, al momento de realizar la notificación electrónica, siempre se informa al juzgado acerca de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico a través de memorial, tal como ocurrió en nuestro caso, cuyo escrito debe reposar en el expediente original que se encuentra en el JUZGADO. El demandado fue notificado al correo electrónico suministrado al momento de solicitar el crédito bajo gravedad de juramento y en virtud del art 8 de la ley 2213 de 2022 se procedió con la notificación el día 26 de noviembre de 2022 hora: 16:23 y acuse de recibo 26 de noviembre de 2022 hora: 16:27 26s, es decir que el demandado fue plenamente notificado y no concurrió al proceso, por lo que debe entenderse surtida la misma ya que la notificación cumplió su objetivo, de poner en conocimiento del proceso al demandado. En tal sentido, lo que reprocha el Despacho no es determinante para la ausencia procesal de los demandados ni para la vulneración de su derecho de defensa, toda vez que el correo se entiende suministrado y aportado por la SUSCRITA en la demanda en el

acápites de notificaciones, bajo los postulados de buena FE, y que en el memorial donde se informó el trámite de notificación se puede observar de manera detallada como fue obtenida la dirección de correo electrónico.

Así las cosas, no le asiste al DESPACHO causal para terminar de manera anormal el proceso, en una mal fundada decisión.

La Ley 2213 de 2022 en su art 8 no establece que deba señalarse un término de 30 días para decretar el desistimiento tácito por no informar sobre la procedencia del correo electrónico en ninguno de sus párrafos, sin embargo por conexidad con el art 317 CGP art 1 así procedió este Juzgado, sin embargo, NO es el caso que nos ocupa, toda vez que, si bien no se informó en el momento del requerimiento lo solicitado, en escrito del inicio de la notificación se había informado como se obtuvo el correo electrónico, por lo que basta el Despacho haga un análisis exhaustivo del expediente en especial del memorial informativo del inicio de la notificación para que pueda darse cuenta de ello.

Los sujetos procesales pueden practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

Adicionalmente, solicito se aplique el control de legalidad respecto del auto de fecha 11 de marzo de 2024, por el cual se requirió a la parte demandante para que informara el correo electrónico cómo fue obtenido, bajo el entendido que la carga impuesta al abogado demandante ya había sido surtida.

Obviar esta petición por parte de este Despacho contraria lo establecido por la norma, constituye en una causal violatoria de la norma constitucional descrito en el art 29 C.P **DEBIDO PROCESO**, es decir que no se ha dejado a la desidia el proceso, máxime cuando se han realizado solicitudes correspondientes a la presente anualidad.

Por tal razón esta situación no da lugar al pretendido argumento prejuicioso y retroactivo que no le asisten a la norma General del Proceso, lo que finalizó en las mal fundadas decisiones que nos ocupan; las cuales, abiertamente vulneran los derechos fundamentales de COMEDAL., lo cual se evidencia con una simple lectura de la providencia fuente de esta acción.

Se aduce con la conducta anterior que se está causando un perjuicio irremediable ya que se tiene en cuenta solo lo formal sin tener en cuenta las situaciones de fondo.

En suma, respecto al oficio que le asiste al operador judicial al momento de conocer un proceso y viene en un histórico basto de las mismas, es prudente que proceda con un aterrizado y juicioso examen de las circunstancias que demandan la cotidianidad para conocimiento de estos procesos a fin de evitar pronunciamientos arbitrarios y subjetivos, como los expuestos en la presente. Es claro lo que establece la norma, pero es de pleno conocimiento de este Despacho que no se puede ordenar

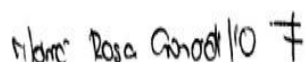
el **Desistimiento Tácito** a un proceso activo y que informo de donde obtuvo el correo electrónico desde los inicios de la notificación.

Adjunto solicitud medidas cautelares y capture plataforma ubica (COMEDAL)

PETICIÓN

Con base en los anteriores planteamientos solicito muy respetuosamente que se **REPONGA** el auto que ordenó decretar el desistimiento tácito del proceso y en caso de ser negado se conceda la **APELACION** en el proceso de referencia.

De Usted, Comedidamente;



MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES

C.C. 27.004.543

T.P 85.106 del C. S. de la J.



1.0
2.0
3.0

4.0
5.0

DIRECCIONES

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. KR 7 # 10 - 44 AP 304 ED TICAL | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 2. DG 10 # 22 BIS - 274 MZ B CS 21 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 3. KR 6 C # 35 NORTE - 98 TO B AP 405 B CJR RES | POPAYAN (CAUCA) |
| 4. CL 15 # 14 - 86 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 5. CL 9 C # 10 - 35 AP 202 A | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 6. KR 5 # 2 - 114 Y | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 7. CL 31 # 12 - 28 | ITUANGO (ANTIOQUIA) |
| 8. KR 15 # 14 - 36 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 9. CL 16 # 15 - 15 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 10. DG 10 # 22 B - 27 | VALLEDUPAR (CESAR) |

TELEFONOS

- | | | | |
|------------|----------------------|-------------|-------------------------------|
| 1. 5857613 | VALLEDUPAR (CESAR) | 6. 5840251 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 2. 5876080 | VALLEDUPAR (CESAR) | 7. 5748550 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 3. 8050821 | VALLEDUPAR (CESAR) | 8. 5857513 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 4. 5743243 | POPAYAN (CAUCA) | 9. 5857313 | VALLEDUPAR (CESAR) |
| 5. 5555555 | POPAYAN (CAUCA) | 10. 2586160 | BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA) |

CELULARES

- | | | | | |
|---------------|--------------|---------------|----|-----|
| 1. 3218517444 | 3.3158977917 | 5. 3219021028 | 7. | 9. |
| 2. 3008055434 | 4.3116477987 | 6. | 8. | 10. |

CORREOS

- | | |
|--------------------------------|-------|
| 1. ALVARO.AMARISD@HOTMAIL.COM | 6. |
| 2. ALBA.CESPEDES@HOTMAIL.COM | 7. |
| 3. 0ALVARO.AMARISD@HOTMAIL.COM | 8. |
| 4. ALVARISGURLS2178@GMAIL.COM | 9. |
| 5. ALVAROAMARISD@HOTMAIL.COM | 10. S |



LnX